

COPIA
N° 2



Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

Documento:

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES
FINANCIERAS - UIF**



La Paz, 13 de enero de 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/006/2020

VISTOS:

El INFORME/UIF/DAF/UFZ/125/2019 de 10 de diciembre de 2019, emitido por la Jefatura de la Unidad de Finanzas, la Nota UIF/DAAF/UFZ/147/2019 de 11 de diciembre de 2019, de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1934/2019 de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Dirección General de Normas de Gestión Públicas, el INFORME/UIF/DAAF/UAA/18/2020 de 08 de enero de 2020, emitido por la Jefatura de la Unidad de Finanzas y el Informe Legal: INFORME/UIF/DGE/UJR/006/2020 de 10 de enero de 2020, así como todo cuanto convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: "a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1178, señala que: "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera. d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento".

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 22558 de 1 de diciembre de 2005, Artículo 4, establece que la Elaboración de Reglamentos Específicos: "... I. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco



Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas. II. El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector. III. Sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer: a) Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos. b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República". (Actual Contraloría General del Estado).

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, mediante Resolución Administrativa N° UIF/074/2015 de 03 de septiembre de 2015, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto -RE-SP. Al respecto, el Artículo 4 del RE-SP dispone que: "El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas en coordinación con el Jefe de Finanzas revisará y/o ajustará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Unidad de Investigaciones Financieras o cuando se dicten nuevas disposiciones legales".

CONSIDERANDO:

Que, el **INFORME/UIF/DGE/DAAF/UFZ/125/2019** de 10 de diciembre de 2019, emitido por la Jefatura de la Unidad de Finanzas, señala lo siguiente: "La Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento al Plan Operativo Anual efectuó la evaluación del Sistema de Presupuesto de la Unidad de Investigaciones Financieras, correspondiente a la gestión 20185, con el objetivo de emitir su opinión respecto a su eficacia en lo que concierne a su diseño y funcionamiento, el mismo que, mediante Informe de Control Interno UIF-INF. AI 10/2019 hizo conocer a la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas. La metodología utilizada por la Unidad de Auditoría para la calificación consideró: los aspectos generales, formulación del presupuesto, ejecución presupuestaria y seguimiento y evaluación presupuestaria, dando como resultado la clasificación al sistema en el "1° Nivel", asignando el valor de 0,93 sobre 1, lo que significa deficiencias encontradas en el proceso de control interno, no afectan significativamente el desempeño de las actividades de control, consiguientemente está cumpliendo su objetivo satisfactoriamente. Sin embargo, como resultado del examen se encontraron algunas debilidades de control interno, como es el caso del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/074/2015 de 03 de septiembre de 2015, el mismo que se encuentra desactualizado, considerando que se evidenció, que, a la fecha del examen, existen artículos que no son aplicables o son aplicados parcialmente...". Asimismo, "También es importante mencionar que el actual Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto hace referencia al Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, que en ese entonces aprobó el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, el mismo que fue abrogado por el Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018. Del mismo modo, mediante Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, se establece el Sistema de Planificación del Estado (SPIE) y conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, dicha Ley incorpora cambios conceptuales en el proceso de planificación". Por otra parte: "...Se efectuó el análisis de cada uno de los artículos del Reglamento Específico y se evidenció entre otros aspectos que la terminología utilizada se encuentra desactualizada debido a que posterior a la aprobación del Reglamento que fue el 03 de septiembre de 2015, fueron modificadas algunas normas inherentes y conexas al Sistema de Presupuesto".

Que, el Director General Ejecutivo a.i. de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, mediante **Nota UIF/DAAF/UFZ/147/2019** de 11 de diciembre de 2019, recepcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP en fecha 13 de diciembre de 2019, solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la UIF.

Que, el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto mediante **Nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 1934/2019** de 30 de diciembre de 2019, a través de la Dirección General de Normas de Gestión Públicas, recepcionada por la UIF en fecha 31 de diciembre de 2019, comunicando lo siguiente: "...la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, realizó ajustes al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/074/2015 de 3 de septiembre de 2015, en ese marco



Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

remite el Reglamento Específico actualizado para su compatibilización. Por lo que concluye que: "...las modificaciones se encuentran en el marco normativo vigente; por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución Expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo".

Que, el **INFORME/UIF/DAAF/UA/18/2020** de 08 de enero de 2020, emitido por la Jefatura de la Unidad de Finanzas, concluye lo siguiente: "...luego de haber cumplido la fase de compatibilización e incluidas las modificaciones efectuadas por el órgano rector del sistema, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP de la Unidad de Investigaciones Financieras, podrá a ser aprobado. Asimismo, luego del aprobación del reglamento específico, se tiene que remitir una copia de la Resolución Administrativa a la DGNGP, así como efectuar la difusión e implementación del reglamento específico para el ejercicio de la función pública de las y los servidores públicos de la UIF". Por lo que recomienda: "...remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF, para su correspondiente consideración y aprobación...".

Que, el **INFORME/UIF/DGE/UJR/006/2020** de 10 de enero de 2020, emitido por la Unidad Jurídica señala: "En virtud a los antecedentes y disposiciones de orden legal señaladas precedentemente, y la justificación técnica de la Unidad de Finanzas mediante Informes Técnicos: **INFORME/UIF/DGE/DAAF/UFZ/125/2019** de 10 de diciembre de 2019 y el **INFORME/UIF/DAAF/UA/18/2020** de 08 de enero de 2020 de la Unidad de Finanzas, se concluye que es función del Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, aprobar las modificaciones y actualizaciones del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, mediante Resolución Administrativa expresa, la cual no contraviene ninguna norma del Ordenamiento Jurídico vigente; por tal razón, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa Interna...".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Unidad de Investigaciones Financieras, Ramiro Rivas Montealegre, designado mediante Resolución Suprema N° 26097 de 20 de noviembre de 2019, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, las modificaciones y actualizaciones al **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO - RE-SP** de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, mismo que consta de Dos (2) Títulos, Tres (3) Capítulos y 25 Artículos; en virtud a los Informes Técnicos: **INFORME/UIF/DAAF/UFZ/125/2019** de 10 de diciembre de 2019, **INFORME/UIF/DAAF/UFZ/18/2020** de 09 de enero de 2020 y el Informe Legal: **INFORME/UIF/DGE/UJR/006/2020** de 10 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Se abroga y deroga, toda norma contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- El (la) Responsable de Presupuesto y Tesorería dependiente, queda encargado (a) de la difusión del presente **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO - RE-SP** de la UIF; y el (la) Director (a) de Asuntos Administrativos y Finanzas de su implantación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



RRM/OUM
C.C. Archivo

Ramiro RIVAS MONTEALEGRE
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página i de iii

CONTROL DE REVISIONES

Responsable	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Rev.	Firma
Actualizado por:	Enrique SOLANO HIDALGO	JEFE DE FINANZAS a. i.	07/01/2020	00	
Revisado por:	Rocío del Pilar VENEGAS ARZABE	DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS	07/01/2020	00	
Aprobado por:	Ramiro RIVAS MONTEALEGRE	DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO	07/01/2020	00	





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página ii de iii

INDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)	1
TÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	1
ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO	1
ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	1
ARTÍCULO 4. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
ARTÍCULO 5. DIFUSIÓN	2
ARTÍCULO 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	2
ARTÍCULO 7. CLAUSULA DE PREVISIÓN	2
ARTÍCULO 8. SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS	2
ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES	2
ARTÍCULO 10. COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	4
ARTÍCULO 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA	4
TÍTULO II	5
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	5
CAPÍTULO I	5
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	5
SECCIÓN I	5
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL	5





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página iii de iii

ARTÍCULO 13. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
SECCIÓN II.....	5
PROCESOS DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO	5
ARTÍCULO 14. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	5
ARTÍCULO 15. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS.....	5
ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	6
ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	6
ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.....	7
ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.....	8
CAPITULO II	8
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	8
ARTÍCULO 20. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	8
ARTÍCULO 21. EJECUCIÓN DEL GASTO.....	9
ARTÍCULO 22. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS.....	9
ARTÍCULO 23. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	9
CAPÍTULO III.....	9
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	9
ARTÍCULO 24. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	9
ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.....	10





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 1 de 9

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria por todas las áreas y servidores públicos de la Unidad de Investigaciones Financieras.

ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO.

- a) La Constitución Políticas del Estado
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- h) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobados mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1° de diciembre de 2005.
- i) Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Unidad de Investigaciones Financieras, deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa suscrita por el Director General Ejecutivo, previa compatibilización por el Órgano Rector.





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 2 de 9

Para este fin el Responsable de Presupuesto y Tesorería, deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento, previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

ARTÍCULO 4. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

El Responsable de Presupuesto y Tesorería, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Unidad de Investigaciones Financieras o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5. DIFUSIÓN.

El Responsable de Presupuesto y Tesorería, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento u omisión a lo dispuesto en el presente reglamento, será sujeto a responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 7. CLAUSULA DE PREVISIÓN.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes conexas.

ARTÍCULO 8. SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS.

El Responsable de Presupuesto y Tesorería, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de la documentación relacionada al presupuesto.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Unidad de Investigaciones Financieras, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 3 de 9

a). Director (a) General Ejecutivo, es responsable de:

1. Aprobar el presupuesto institucional;
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
4. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
5. Formular su presupuesto de funcionamiento;
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
9. Revisar y evaluar los informes de ejecución física y financiera presentados por el o la Directora de Asuntos Administrativos y Finanzas, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b). Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, es responsable de:

1. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
3. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
4. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
5. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
6. Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
7. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la MAE para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
8. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
9. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 4 de 9

c). Jefe de Finanzas, es responsable de:

1. La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director General Ejecutivo;
2. La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
3. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
4. El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
5. La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
6. La estimación de recursos y su ejecución;
7. La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
8. El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;

ARTÍCULO 10. COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

ARTÍCULO 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA.

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 5 de 9

**TÍTULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**SECCIÓN I
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN
OPERATIVO ANUAL**

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL.

El Director General Ejecutivo, establecerá la política presupuestaria de la Unidad de Investigaciones Financieras, sujeta a las definiciones de Política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

ARTÍCULO 13. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL.

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

**SECCIÓN II
PROCESOS DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 14. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.

La formulación del Presupuesto de la Unidad de Investigaciones Financieras, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 15. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS.

- I. El Director General Ejecutivo, a través del Responsable de Presupuesto y Tesorería y la validación del Jefe de Finanzas, estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 6 de 9

- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

El Director General Ejecutivo a través del Responsable de Presupuesto y Tesorería, con la participación del Jefe de Finanzas y las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

- I. El Director General Ejecutivo con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 7 de 9

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

- II. La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:
- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
 - b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
 - c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.
- III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:
- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
 - b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
 - d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.



ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 8 de 9

- a) El Presupuesto de la Unidad de Investigaciones Financieras deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
- 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la será presentado por el Director General Ejecutivo una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

**ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 20. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

El Responsable de Presupuesto y Tesorería, en coordinación con las áreas operativas, la validación del Jefe de Finanzas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 9 de 9

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

ARTÍCULO 21. EJECUCIÓN DEL GASTO.

El/la Director(a) de Asuntos Administrativos y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Financieras y a quien delegue el Director General Ejecutivo de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos de acuerdo a normativa vigente.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con las normas legales en vigencia, tales como la Ley N° 1178, sus normas conexas, Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otros.

ARTÍCULO 22. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS.

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado para el sector público.

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 24. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042.





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (SP)**

Tipo: Reglamento

Cod: DAAF-RE-001

Rev: 02

Página 10 de 9

ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Responsable de Presupuesto y Tesorería, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

DOCUMENTO:

NOTA
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No 1934/2019
COMPATIBILIZACION



La Paz, 30 de diciembre de 2019

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1934/2019



Señor

Ramiro Rivas Montealegre

Director General Ejecutivo

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF)

Presente.-

**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DE REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO DE LA UIF**

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota UIF/DAAF/UFZ/147/2019, mediante la cual señala que en cumplimiento al Artículo 27 de la Ley N° 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema de Presupuesto, la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF realizó ajustes al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), aprobado mediante Resolución Administrativa N°UIF/074/2015 de 3 de septiembre de 2015, en ese marco remite el Reglamento Específico actualizado para su compatibilización.

Al respecto, analizado el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, se consideran pertinentes las siguientes modificaciones:

1. En el Artículo 1 se modifica el contenido del Artículo con el siguiente texto:
 - I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
 - II. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria por todas las áreas y servidores públicos de la Unidad de Investigaciones Financieras.



Modificación realizada de acuerdo a la Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558.

2. Se modifica el contenido del Artículo 2 con el siguiente texto:

- a) La Constitución Políticas del Estado
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- h) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobados mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1° de diciembre de 2005.
- i) Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Modificación acorde a la Normativa Vigente.

3. En el Artículo 3 segundo párrafo se modifica "El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas y el Jefe de Finanzas" por el "Responsable de Presupuesto y Tesorería", asignando la función de elaborar y presentar el proyecto de reglamento a un cargo operativo, de acuerdo a la norma vigente.

4. En el Artículo 4 se modifica el contenido con el siguiente texto:

"El Responsable de Presupuesto y Tesorería revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Unidad de Investigaciones Financieras o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento", reasignando el cargo de acuerdo a la normativa vigente.

5. En el Artículo 5 se modifica la denominación "DIFUSION E IMPLEMENTACIÓN" por "DIFUSIÓN". Asimismo, se ajusta "El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas" por "El Responsable de Presupuesto y Tesorería", conforme la normativa vigente.
6. En el Artículo 8 se modifica el "El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas" por "Responsable de Presupuestos y Tesorería", por tratarse de una responsabilidad de un cargo operativo, de acuerdo a la normativa vigente.
7. En el Artículo 9 se modifica el contenido con el siguiente texto:

"Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Unidad de Investigaciones Financieras, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a). Director (a) General Ejecutivo, es responsable de:

1. Aprobar el presupuesto institucional;
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
4. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
5. Formular su presupuesto de funcionamiento;
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
9. Revisar y evaluar los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b). **Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, es responsable de:**

1. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
3. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
4. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
5. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
6. Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
7. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la MAE para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
8. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
9. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

c). **Jefe de Finanzas, es responsable de:**

1. La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director General Ejecutivo;
2. La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
3. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
4. El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos;
5. La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;

6. La estimación de recursos y su ejecución;
7. La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
8. El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria.

Modificaciones efectuadas en el marco del Manual de Funciones de la Unidad de Investigación Financieras.

8. Se incluye el Artículo 10 (COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO) con el siguiente texto:

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

Conforme a la normativa legal vigente relacionada con el Sistema de Presupuesto.

9. El número del Artículo 11 (DEFINICIÓN DE LA POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL) se modifica por Artículo 12 (DEFINICION DE LA POLITICA PRESUESTARIA INSTITUCIONAL"; asimismo, se modifica el contenido del Artículo 12 con el siguiente texto: "El Director General Ejecutivo, establecerá la política presupuestaria de la Unidad de Investigaciones Financieras, sujeta a las definiciones de Política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia"; de acuerdo a la Norma Básica del Sistema de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Suprema N° 225558 y las directrices de formulación presupuestaria.
10. El número y denominación del Artículo 12 (Articulación con el Programa de Operaciones) se modifica por: Artículo 13 (Articulación con el Plan Operativo Anual), asimismo se modifica su contenido con el siguiente texto: "El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática"; conforme

al Decreto Supremo N°3246 de la Normas Básicas del Sistema de programación de Operaciones.

11. El número y denominación del Artículo 13 (Formulación del Presupuesto) se modifica por: Artículo 14 (Proceso de la Elaboración del Presupuesto), de acuerdo a la Ley N° 2042.
12. El número del Artículo 14 (Estimación del Presupuesto de Recursos) se modifica por Artículo 15 (Estimación del Presupuesto de Recursos). Asimismo, se modifica su contenido con el siguiente texto:
 - I. El Director General Ejecutivo, a través del Responsable de Presupuesto y Tesorería y la validación del Jefe de Finanzas, estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:
 - a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
 - b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
 - c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

- II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:
 - a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
 - b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
 - c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
 - d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Modificación efectuada, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 y las directrices de formulación presupuestaria.

13. El número del Artículo 15 (Estructura Programática del Presupuesto de Gastos) se modifica por el Artículo 16 (Estructura Programática del Presupuesto de Gastos), asimismo se modifica el contenido con el siguiente texto:

“El Director General Ejecutivo a través del Responsable de Presupuesto y Tesorería con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las directrices de formulación presupuestaria emitidas por el Órgano Rector”.

Modificación realizada, de acuerdo al Decreto Supremo 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, y las directrices de formulación presupuestaria.

14. El número del Artículo 16 se modifica por Artículo 17 (Elaboración del Presupuesto de Gastos), asimismo se modifica el contenido con el siguiente texto:

- I. El Director General Ejecutivo con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II. La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y

calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario."

Modificación realizada de acuerdo al Decreto Supremo 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, y las directrices de formulación presupuestaria.

15. El número del Artículo 17 se modifica por el Artículo 18 (Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto), asimismo se modifica el contenido con el siguiente texto:

"El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Unidad de Investigaciones Financieras deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la entidad será presentado por el Director General Ejecutivo una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Modificación efectuada, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 y las directrices de formulación presupuestaria.

16. El número del Artículo 18 se modifica por el Artículo 19 (Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas). Asimismo, se modifica el contenido con el siguiente texto: "Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado"; de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558.

17. El número del Artículo 19 se modifica por el Artículo 20 (Programación de la Ejecución Presupuestaria). Asimismo, se modifica el contenido con el siguiente texto:

"El Responsable de Presupuesto y Tesorería en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente", de acuerdo a la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

18. El número del Artículo 20 se modifica por el Artículo 21 (Ejecución del Gasto), de igual forma se modifica el contenido con el siguiente texto:

"El/la Directora(a) de Asuntos Administrativos y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Financieras y a quien delegue el Director General Ejecutivo de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos de acuerdo a normativa vigente.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con las normas legales en vigencia, tales como la Ley N° 1178, sus normas conexas,

Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otros".

19. El número del Artículo 21 se modifica por el Artículo 22 (Ajustes en la Ejecución de Gastos), asimismo se ajusta el contenido con la siguiente redacción:

"Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda".

20. El número del Artículo 22 se modifica por el Artículo 23 (Modificaciones Presupuestarias), y se suprime del segundo párrafo el texto "en coordinación con el Jefe de Finanzas", de acuerdo a Ley N° 2042 y el Decreto Supremo N° 3607, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

21. El número del Artículo 23 se modifica por el Artículo 24 (Informe de la Ejecución Presupuestaria), asimismo se ajusta el contenido con el siguiente texto:

"El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone Ley N° 2042.

22. El número del Artículo 24 se modifica por Artículo 25 (Seguimiento y Evaluación), asimismo se modifica el contenido con el siguiente texto:

"El Responsable de Presupuesto y Tesorería, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento".

Por consiguiente, las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-38636-R
FQP/KMS/Gloria Camacho
cc. Archivo